

AVISO No. 311

09 Mayo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LAURA FERNANADA GAITAN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6315 DEL 30 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **LAURA FERNANADA GAITAN**

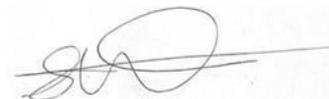
Dirección del predio: **CALLE 22 # 19 – 170. BL 8 – APTO 202. CR.
BOSQUES DE PALERMO.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 09 Mayo de 2024

Señor (a):

LAURA FERNANADA GAITAN

Dirección de notificación: **CALLE 22 # 19 – 170. BL 8 – APTO 202. CR. BOSQUES DE PALERMO.**

Matrícula: **No. 80017.**

Armenia, Quindío

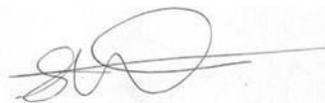
ASUNTO: Notificación por Aviso 311 - **RESOLUCION PQRDS No. 6315 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 311 – RESOLUCION PQRDS No. 6315 DEL 30 DE ABRIL DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 6315
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR317939
MATRICULA 80017.**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **LAURA FERNANADA GAITAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR317939**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 22 # 19 – 170. BL 8 – APTO 202. CR. BOSQUES DE PALERMO**, identificado con **Matrícula 80017**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CALLE 22 # 19 – 170. BL 8 – APTO 202. CR. BOSQUES DE PALERMO**, identificado con **Matrícula 80017**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$91.510,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

80017 - MEJIA CASTELLANOS MIRIAM

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 91.510,00	\$ 0,00	\$ 91.510,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, se procedió a revisar los consumos y lecturas del predio identificado con **matrícula No. 80017**, donde podemos evidenciar que cuenta con observación de lectura de **FRENADO**, como se evidencia en el siguiente anexo:



Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	4	5289	794	794	8	LECTURA	FRENADO	08/04/2024
2024	3	5270	794	794	0	LECTURA	NORMAL	06/03/2024
2024	2	5251	794	794	0	LECTURA	NORMAL	07/02/2024
2024	1	5232	794	794	0	LECTURA	NORMAL	05/01/2024
2023	12	5213	794	794	0	LECTURA	NORMAL	07/12/2023

6. Que, conforme a lo anterior se revisó el sistema comercial de la Empresa donde pudimos evidenciar que el **08 de Abril de 2024**, se realizó visita de verificación con el fin de confirmar dicha situación de **FRENADO**, el resultado de la visita fue el siguiente:

Observación

Lectura 794, apto solo, medidor frenado para cambio.

7. Que, conforme a lo anterior se procedió a reportar la situación al área encargada, con el fin de que realicen el correspondiente proceso de notificación, en el cual se le brindará la información necesaria para el cambio del medidor.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 80017.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria **LAURA FERNANADA GAITAN**, que ya se reportó al área encargada con el fin de que realicen el correspondiente proceso de notificación, en el cual se le brindará la información necesaria para el cambio del medidor, que una vez recibida dicha notificación, cuenta con 30 días para tomar una decisión.

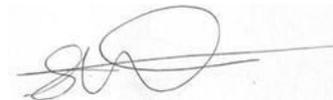
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **LAURA FERNANADA GAITAN**, que no es viable realizar descuentos y/o reliquidaciones, hasta que no se instale el medidor y evidenciamos un consumo real.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, **LAURA FERNANADA GAITAN**, de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

